



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MDP

Pacocha, 28 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Informe N° 07-2022-SGAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 004-2022-SGAT-MDP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de enero de 2022 se debatió el punto de agenda, proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba "Exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de Pacocha para el ejercicio 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 Ley de Reforma de la Constitución, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley y numeral 5) de igual manera los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 9°, numeral 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; de igual forma el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Municipales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2022 se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, los que han venido prorrogándose por D.S. N° 020-2020-SA, N° 27-2020-SA, N° 31-2020-SA, N° 09-2021-SA, N° 025-2021-SA desde el 03 de setiembre de 2021 hasta por 180 días calendario.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 004-2022-SGAT-MDP de fecha 13 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Administración Tributaria propone el proyecto de Ordenanza que establece "Exoneraciones, Condonaciones y Beneficios Tributarios a los contribuyentes del Distrito de Pacocha para el ejercicio 2022", con vencimiento al 31 de diciembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 07-2022-SGAJ-MDP de fecha 17 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza que otorgue el Beneficio propuesto por la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a los fundamentos expuestos, y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de enero de 2022, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EXONERACIONES, CONDONACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACOCHA PARA EL EJERCICIO 2022"



Artículo 1°. - El Objeto de la presente Ordenanza es otorgar exoneraciones, condonaciones y beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de Pacocha para incentivar a los contribuyentes que cancelen el total de sus tributos municipales en el presente ejercicio y además mitigar el impacto social y económico generado a causa de la propagación de la COVID-19.

Artículo 2°. - El ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza es para todas las personas naturales y jurídicas que mantengan tributos pendientes de pago en la Municipalidad Distrital de Pacocha.

Artículo 3°. - El costo que demande el financiamiento de estos beneficios será asumido con recursos propios de la Municipalidad.



Artículo 4°. - El beneficio Tributario en el Distrito de Pacocha estará constituido por los siguientes conceptos:

- a) Descuento de 3 meses de los arbitrios municipales de Servicio de Barrido de calles y vías públicas, Servicio de Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines y Servicio de Seguridad Ciudadana, generado a los contribuyentes del ejercicio vigente, que cancelen toda su deuda tributaria hasta el 31 de agosto del 2022.
- b) Descuento de 3 meses del arbitrio municipal de mantenimiento de Parques y Jardines a los contribuyentes que cancelen toda su deuda tributaria desde el 01 de setiembre hasta el 30 de diciembre del 2022.
- c) Se entregará un Obsequio (kit sanitario) a los primeros 1,000 contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de sus tributos y no tengan deuda de ejercicios anteriores.
- d) Exoneración del 50% del pago anual de los arbitrios municipales a todos los contribuyentes pensionistas y adultos mayores de 60 años, respecto a su predio de propiedad o propiedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos o haga uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales (con aprobación de la municipalidad), pudiendo poseer otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- e) Exoneración del 50% de pago anual de los arbitrios municipales a los contribuyentes con discapacidad pertenecientes al CONADIS, respecto a su único predio de propiedad o propiedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos o haga uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales (con aprobación de la municipalidad), pudiendo poseer otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, cuyo ingreso bruto no exceda a una (1) UIT.
- f) Exoneración del 100% del pago de arbitrios municipales a los Organismos Públicos que ejercen funciones de servicio al público que no cuentan con bienes que le genere recursos económicos como es el caso del Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, Policía Nacional del Perú, COFOPRI.
- g) Exoneración del 100% del pago de arbitrios municipales a las entidades religiosas, siempre que su predio se destine a rendir culto religioso como es el caso de la Asociación Peruana Iglesia de Jesucristo, Diócesis de Tacna y Moquegua y otras que lo soliciten.
- h) Condonación del 100% de los arbitrios municipales de Servicio de Barrido de calles y vías públicas, Servicio de Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines y Servicio de Seguridad Ciudadana a los contribuyentes cuyos predios sean de Uso: Educativo de los meses de enero, febrero y marzo y si las clases no se dan en forma presencial desde abril hasta diciembre se condone los arbitrios, previa solicitud del usuario e informe de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- i) Condonación del 100% de intereses moratorios aplicables a las cuotas vencidas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Municipales.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- j) Condonación del 100% de las Multas Tributarias.
- k) Condonación al 100% de intereses en el Régimen de Fraccionamiento Tributario Especial a la sola solicitud del contribuyente.
- l) Exoneración del Derecho de Emisión a los contribuyentes que se encuentran inafectos del pago del Impuesto Predial conforme al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, no se encuentran obligados a presentar declaración jurada como tampoco le corresponde pagar el derecho de emisión mecanizada, según RTF N° 06122-4-2005

Los descuentos de intereses y multas serán aplicados en la cancelación de los tributos correspondientes y a los contribuyentes que hubieran cancelado sus impuestos con anterioridad y haya quedado pendiente el pago de multas tributarias respectivas, se tramitarán las condonaciones de oficio.

Artículo 5°. - Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual en cada ejercicio tributario, solo para los meses de enero, febrero y marzo el vencimiento será el 31 de marzo de 2022, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre se considera el último día hábil de cada mes del año 2022.

Artículo 6°. - No se encuentran comprendidos en los beneficios tributarios:

- a) Los contribuyentes que tengan expedientes sobre deudas tributarias en trámite ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial.
- b) Los contribuyentes del Impuesto Predial cuya base imponible sea igual o superior a 200 UIT para el año materia de la deuda.

Artículo 7°. - Los montos pagados por tributos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna, excepto las compensaciones por pago indebido previamente reconocidos por la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y suspéndase las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda. - Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas o acciones complementaria al respecto, así como la de modificar la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera. - Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria la ejecución de la presente Ordenanza dentro del ámbito de su competencia, con el apoyo de la Sub Gerencia de Administración y Tecnología de la Información, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y que la Gerencia Municipal brinde las facilidades para su cumplimiento y se obtenga buenos resultados; a Secretaría General la publicación y efectiva difusión de la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abq. Elvis Eduardo Chirinos Vargas
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ING. OSCAR UGARTE MANCHEGO
ALCALDE

